PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 514/17

H103064533756

JUICIO: GALLARDO FRANCISCO EDUARDO c/ PARDO ANIBAL ENRIQUE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 514/17

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título "GALLARDO FRANCISCO EDUARDO c/ PARDO ANIBAL ENRIQUE s/ COBRO DE PESOS", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante escrito del 04/07/2023, la parte actora mediante su apoderado el Dr. Rubén Gerardo Escobar, solicitó la sustitución de embargo definitivo respecto del admitido previamente. En esta presentación solicitó que se cautelara un bien inmueble de propiedad del accionado Anibal Enrique Pardo (sobre el porcentaje del que resultare ser titular), identificado con Matrícula: B-06857 - Padrón Inmobiliario: 295899,

Fundamentó su solicitud atento a la exigua suma que se logró cautelar con dicha medida.

CONSIDERANDO:

La parte actora cuenta con sentencia definitiva de fecha 06/05/2020, en donde resultó condenado Aníbal Enrique Pardo al pago de la suma de $2.063.411,35, en concepto de capital. La parte demandada fue intimada al pago mediante cédula Núm. 3.405 (de fecha 11/05/2022), conforme art.145 del CPL, sin que haya hecho efectivo pago al día de la fecha.

Atento a la etapa de procesal del presente pleito, mediante sentencia interlocutoria de fecha 19/08/2022, se admitió trabar un embargo definitivo de fondos que tuviera en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU el demandado Aníbal Enrique Pardo (CUIT 20-25502850-3).

Librado el correspondiente oficio, en fecha 07/11/2022, la entidad bancaria informó haber retenido la suma de $11.194,87 en cumplimiento con la orden girada.

Entonces, considerando el capital de condena ($2.063.411,35) y la suma efectivamente cautelada ($11.194,87), corresponde admitir la sustitución de embargo impetrada y limitar la medida de embargo admitida para retener los fondos detallados.

En virtud de lo establecido por los arts. 146 CPL y 530 y sgtes. del CPCC, corresponde acceder a la medida solicitada hasta garantizar la suma de $2.052.216,48 en concepto de capital (resultante de disminuir al capital de condena la suma retenida), con más la suma de $2.900.000, estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: al demandado Aníbal Enrique Pardo (CUIT 20-25502850-3).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO.

I. LIMITAR el monto a cautelar resuelto en sentencia interlocutoria de fecha 19/08/2022, por la suma de **$11.194,87** en concepto de capital y que tiene retenida el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

Por ello, **líbrese oficio** libre de derechos al **Banco de Galicia y Buenos Aires SAU** a fin de que transfiera dicho monto a la cuenta bancaria judicial a nombre de los autos del título, cuenta nro. **562209543219144 (CBU 2850622350095432191445)** en un plazo de 48hs. de recibida la orden, debiendo acompañar el comprobante de transferencia respectivo, esto bajo apercibimiento de aplicársele astreintes en caso de desobediencia.

II. ADMITIR la medida cautelar solicitada. En consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de terceros**, TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre el inmueble identificado bajo identificado con **Matrícula: B-06857 - Padrón Inmobiliario: 295899**, en la proporción que sea de propiedad del demandado **Aníbal Enrique Pardo (CUIT 20-25502850-3),** hasta cubrir la suma de **PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.052.216,48)** en concepto de capital con más **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($2.900.000)** estimados provisoriamente por acrecidas.

Por ello, **LIBRESE OFICIO** *libre de derechos* (conf. art. 13 CPL, art. 22 LCT) al Director del Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que realice las anotaciones pertinentes y cumpla con lo aquí ordenado

III, COSTAS: en la forma considerada.

IV. HONORARIOS: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. OFJA

LEONARDO ANDRES TOSCANO
Juez
Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

NRO.SENT: 481 - FECHA SENT: 25/07/2023

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707, Fecha:25/07/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar